



DECLARATIVO ESPECIAL – DIVISORIO MATERIAL

Radicado: 2021-00118

Demandante (s): HARVITH FABIAN LIZCANO VARGAS

Demandado (s): YONATAN ESTIFER LIZCANO VARGAS, MAIRA ALEJANDRA LIZCANO VARGAS y DEISY VILLAMIZAR ARDILA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse proveer.

San Gil, 07 de julio de 2021.


JULIÁN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, ocho (8) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Subsana dentro del término legal para ello se observa que la presente **DIVISORIO MATERIAL**, formulado a través de apoderado (a) judicial por **HARVITH FABIAN LIZCANO VARGAS** contra **YONATAN ESTIFER LIZCANO VARGAS, MAIRA ALEJANDRA LIZCANO VARGAS y DEISY VILLAMIZAR ARDILA**, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

La demanda se dirige efectivamente contra los demás comuneros, se aporta como anexo el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de Litis y en especial, el avalúo correspondiente de que trata el Art. 406 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DIVISORIO MATERIAL**, formulado a través de apoderado (a) judicial por **HARVITH FABIAN LIZCANO VARGAS** contra **YONATAN ESTIFER LIZCANO VARGAS, MAIRA ALEJANDRA LIZCANO VARGAS y DEISY VILLAMIZAR ARDILA**.

SEGUNDO: a la presente demanda désele el trámite especial del proceso **DIVISORIO MATERIAL** establecido en el artículo 406 y s.s. del C.G.P. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: De la **demanda** y del **peritaje (avalúo)**, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días con el fin de que la conteste si no está de acuerdo con la misma y ejerza las actividades descritas en los artículos 228, 409 y 412 del C.G.P.

CUARTO: Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su



DECLARATIVO ESPECIAL – DIVISORIO MATERIAL

Radicado: 2021-00118
Demandante (s): HARVITH FABIAN LIZCANO VARGAS
Demandado (s): YONATAN ESTIFER LIZCANO VARGAS, MAIRA ALEJANDRA LIZCANO VARGAS y DEISY VILLAMIZAR ARDILA

representante o apoderado...”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la República.

QUINTO: En aplicación de los artículos 409 y 592 del Código General del Proceso, se **ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-69841 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil. Líbrese el oficio y/o comunicación correspondiente.

SEXTO: Respecto de los gastos de la división, se resolverá en su momento conforme lo dispone el artículo 413 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3af4a5996d71ac4be7ec4939d5116081232ff3f7a7c838490167f11e78aa465
Documento generado en 08/07/2021 09:11:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>